

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 18

EST-VCT-GIAM-140

ESTADO No. 140

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 10 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TG6-11091	CARLOS GILBERTO ORJUELA ORJUELA Y JOSÉ CAMILO TORRES TÉLLEZ	08/08/2022	GSC-ZC N.º 1236	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TG6-11091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000374 del 17 de junio de 2022 en cuanto a: - Allegar el estado de los trámites mediante documentación expedida por la CAR, en dónde se pronuncie en relación al estudio impacto ambiental presentado por los titulares e informar de cualquier pronunciamiento realizado y expedido por la autoridad ambiente competente. - Mejorar el manejo de aguas de escorrentía en el sector de la terraza 1 y 2 por qué no se tienen cunetas y/o manejo de aguas en el frente explotación que intervino INVÍAS. - Redireccionar zanja de coronación de tal manera que se desvíen aguas de la zona inestable con riesgo de deslizamiento. - Realizar e implementar el plan de gestión social de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.3 de la minuta del contrato de concesión. - Elaborar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje con los soportes. - Implementar alarma acústica en excavadora e implementar las acciones correctivas establecidas en los formatos de inspecciones preoperacionales entre ellas, arreglo de luces y espejos y fuga de aceites. - Capacitar al personal en temas de minería y condiciones de seguridad minera. - Implementar señalización del grado pendiente de las vías y diferentes activos e inactivos. - Elaborar y publicar plano de riesgos y ruta de evacuación y firmarlo por el profesional competente en SST. - Actualizar plan de emergencia socializarlo al personal y realizar el simulacro evacuación. - Dar cumplimiento a lo diseñado en el PTO respecto a la pendiente del talud (terrazza 4 del frente inactivo se evidencia con pendiente mayor a 60 grados). - Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente otorgue el correspondiente instrumento ambiental de seguimiento y control para ejecutar las labores y actividades que se requieran en desarrollo del objeto del presente contrato especial de concesión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000374 del 17 de junio de 2022. 2. A través del grupo de Gestión de Notificaciones correr traslado del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 18

					Integral GSC-ZC N° 000374 del 17 de junio de 2022, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR - Dirección Regional Bajo Magdalena, para lo de su competencia y así mismo, informe a esta entidad si se ha proferido algún acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental temporal o global dentro del título minero No. ARE-TG6-11091. 3. A través del grupo de Gestión de Notificaciones correr traslado del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000374 del 17 de junio de 2022, a Enel Colombia SA ESP, toda vez que en la visita de fiscalización se evidenció riesgo de deslizamiento de torre de energía de Enel la cual ya está inclinada en riesgo de colapso debido a la inestabilidad de la zona por condiciones geológicas de falla del macizo rocoso, localizadas dentro del título minero. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	JOSÉ ANTONIO CENDALES PINILLA, LILIA MARÍA PINILLA DE CENDALES, LUCILA CENDALES DE QUINTERO, LILIANA CENDALES PINILLA, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES Y JOSÉ ENRIQUE CENDALES CHQUIZA	08/08/2022	GSC-ZC N.º 1237	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGF-131, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSCZC-001290 de 02 de agosto del 2021, el cual fue notificado por estado jurídico 129 del 05 de agosto del 2021, el cual acoge lo dispuesto mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000031 del 16 de febrero de 2022 y que a la fecha de la presente diligencia de visita de inspección técnica al área del título minero No. EGF-131, no han sido subsanados, en cuanto a: ☐ En la visita de fiscalización No se evidenciaron ventiladores anti-explosión, de esta manera, el titular NO CUMPLIÓ con este requerimiento. ☐ En la inspección de campo no se observó sostenimiento en las cruzadas y en Plan de sostenimiento afirma que se debe implementar, de esta manera, el titular NO CUMPLIÓ con este requerimiento. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EGF-131, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: – Realizar e implementar un formato para la inspección de cunetas en la mina cisquera. – Actualizar los certificados en altura al personal que realizan estas labores. – Mantener toda la información referente a los componentes técnicos, ambiental y de seguridad en las instalaciones del título. – Elaborar e implementar el procedimiento de trabajo seguro de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 18

					transporte y almacenamiento de explosivos. – SE PROHIBE el ingreso del personal a labores subterráneas sin portar el Autorrescatador. – Realizar e implementar el programa de mantenimiento, preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros de toda la maquinaria del título. – Incluir dentro de la lista de inspección a los equipos de trabajo seguro en alturas (eslingas, arneses, mosquetones, entre otro). – Realizar e implementar el Procedimiento de Trabajo Seguro – PTS sobre movilización de cargas y manejo y usos de malacate. – Certificar al personal en el uso de martillos neumáticos. – Implementar un control de ingreso y salida del personal de la mina para cada turno, donde se evidencia la hora de ingreso, salida y el lugar donde está realizando labores. Elaborar plano de riesgos para las instalaciones de superficie. – Mantener todos los documentos soportes del malacate en la cáscate de seguridad de este, donde se relacione: hoja de vida del equipo y el preoperacional.. – Realizar aforos de ventilación en las minas Bocatoma y Cisquera cada 15 días. – Realizar el preoperacional para los malacates de todas las minas al inicio de cada turno. – Sellar herméticamente la bocamina abandonada con coordenadas N:1091067 E:1048107, además, realizar la respectiva recuperación geomorfológica y paisajística. – Implementar escalones en madera sobre el inclinado principal de las minas Bocatoma y Cisquera. – Dar cumplimiento al artículo 192 del Decreto 1886 de 2015 referente Sistema de freno independiente; uno que actúe sobre el tambor y el otro sobre el motor, toda vez, que el malacate interno de la mina Bocatoma solo cuenta con un solo freno. – Continuar con la implementación del plan de ventilación en las minas cisqueras y bocatoma. – Realizar aforos de ventilación con sus respectivos procedimientos en las minas las minas cisqueras y bocatoma sobre el inclinado principal y niveles – Realizar e implementar Plan de sostenimiento en las minas las minas cisqueras y bocatoma. – Continuar con la construcción de nichos de seguridad sobre todos los niveles e inclinado de las minas cisquera y bocatoma cada 30 metros, donde la distancia entre el elemento de transporte y la pared más cercana de la vía sea inferior a 16 cm, atendiendo lo estipulado en artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. – Implementar mantenimiento al sostenimiento sobre el inclinado interno de la mina Bocatoma sobre el Capiz y las palancas, toda vez, que se evidenció madera rota. – Implementar malla de seguridad para el control de caídas sobre la tolva interna del nivel manto bocatoma de la mina Bocatoma. – Implementar sostenimiento sobre la cruzada que va desde el manto bocatoma a manto rubí, los 57 metros evidenciados sin sostenimiento en la mina Bocatoma. – Elaborar señalización informativa donde se evidencie el nombre del nivel, el manto y la orientación de este en la mina Bocatoma. – Todos los operadores de malacate deben contar con todos sus EPP incluyendo tapa oídos, toda vez, que la malacatera del inclinado interno de la mina bocatoma
--	--	--	--	--	--

No portaba. – Presentar un informe de mejoramiento respecto a las condiciones de ventilación en las siguientes labores, manto cisquera norte (nivel de servicio para la ventilación), la cruzada que va desde el manto tesoro al manto el aliso y manto cisquera sur en la mina Cisquera, toda vez, que se evidenció concentraciones de CO2 fluctuantes entre 0.48 y 0.52. Este informe debe incluir elementos, equipos, personal y presupuesto a utilizar, además, se debe allegar ante la entidad las evidencias de la implementación de dichas mejoras. – Implementar mejorar al sistema de desagüe en la mina cisquera. – Revisar y ajustar el sistema de gestión y seguridad, saludo en el trabajo SG-SST alineando políticas objetivas, metas, e indicadores, de acuerdo de la actividad minera. – **REQUERIR** al titular minero para que allegue la actualización del acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental donde se incluya las bocaminas Cisquera y Bocatoma Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000323 del 06 de junio de 2022. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000323 del 06 de junio de 2022 que en las bocaminas Cisquera y Bocatoma se evidencia que la actividad minera se desarrolla por fuera del área establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 1894 de fecha 26 de Julio de 2012 que otorgó la Viabilidad ambiental se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 18

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILQ-11111	HUMAN GOLD SAS.	08/08/2022	GSC-ZC N.º 1238	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILQ-11111, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Se le recuerda al titular que dentro del título no se puede adelantar ningún tipo de labores y/o actividades mineras de construcción y montaje o de explotación hasta tanto se cuente con el instrumento de control ambiental otorgado, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000365 del 15 de junio de 2022. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERIA TRADICIONAL	NJM-16031	CLARA INES ROCHA GARCIA	08/08/2022	GSC-ZC N.º 1239	DISPOSICIONES Una vez verificado la solicitud de formalización NJM-16031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la solicitante de formalización de minería tradicional: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la solicitante CLARA INES ROCHA GARCIA, abstenerse de realizar actividades mineras y/o explotación hasta no contar con el Instrumento Ambiental aprobado y otorgado por la Autoridad Ambiental competente y el Plan de Trabajos de Explotación aprobado por la Autoridad Minera según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2. Requerir a la solicitante CLARA INES ROCHA GARCIA, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC 00959 del 02 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 del 07 de junio de 2022, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. No. 000061 del 28/02/2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: ☒ Para que implemente señalización informativa y preventiva. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 18

					Lo cual será verificado en próxima visita RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Una vez inicien las labores de explotación, realizar obras de drenaje en el frente y reubicación del sitio de acopio. 2. Recordar al solicitante minero que una vez se inicien labores, debe dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores a cielo abierto, con sus respectivos soportes de la aplicación. 3. Recordar al solicitante que una vez inicie labores debe realizar el desarrollo e implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. 4. Recordar al solicitante que una vez inicie labores se debe contar con la documentación de las afiliaciones a seguridad social de todo personal a la mano en caso de futuras visitas de seguimiento y control. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC N° 000372 de 16 de junio de 2022. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERIA TRADICIONAL	OCD-09101	ZULEIDE UNI MONTERO	08/08/2022	GSC-ZC N.º 1240	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OCD-09101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la solicitante de formalización de minería tradicional: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al solicitante abstenerse de realizar actividades mineras y/o explotación hasta no contar con el Instrumento Ambiental aprobado y otorgado por la Autoridad Ambiental competente y el Plan de Trabajos de Explotación aprobado por la Autoridad Minera según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Una vez inicien las labores de explotación, realizar obras de drenaje en el frente y reubicación del sitio de acopio. 2. Recordar al solicitante minero que una vez se inicien labores, debe dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores a cielo abierto, con sus respectivos soportes de la aplicación. 3. Recordar al solicitante que una vez inicie labores debe realizar el desarrollo e implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. 4. Recordar al solicitante que una vez inicie labores se debe contar con la documentación de las afiliaciones a seguridad social de todo personal a la mano en caso de futuras visitas de seguimiento y control. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- GSC-ZC

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 18

					N°000375 de 17 de junio de 2022. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERIA TRADICIONAL	ODQ-08371	JOSÉ BERNARDO CONTRERAS BERNAL	08/08/2022	GSC-ZC N.º 1241	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización ODQ-08371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la solicitante de formalización de minería tradicional: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al solicitante abstenerse de realizar actividades mineras y/o explotación hasta no contar con el Instrumento Ambiental aprobado y otorgado por la Autoridad Ambiental competente y el Plan de Trabajos de Explotación aprobado por la Autoridad Minera según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Una vez inicien las labores de explotación, realizar obras de drenaje en el frente y reubicación del sitio de acopio. 2. Recordar al solicitante minero que una vez se inicien labores, debe dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores a cielo abierto, con sus respectivos soportes de la aplicación. 3. Recordar al solicitante que una vez inicie labores debe realizar el desarrollo e implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. 4. Recordar al solicitante que una vez inicie labores se debe contar con la documentación de las afiliaciones a seguridad social de todo personal a la mano en caso de futuras visitas de seguimiento y control. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- GSC-ZC N°000377 de 17 de junio de 2022. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 18

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERIA TRADICIONAL	OEA-14172	JUAN PABLO RUIZ DIAZ	08/08/2022	GSC-ZC N.º 1242	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de minería OEA-14172, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la solicitante de formalización de minería tradicional: REQUERIMIENTOS Requerir al solicitante abstenerse de realizar actividades mineras y/o explotación hasta no contar con el Instrumento Ambiental aprobado y otorgado por la Autoridad Ambiental competente y el Plan de Trabajos de Explotación aprobado por la Autoridad Minera según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Una vez inicien las labores de explotación, realizar obras de drenaje en el frente y reubicación del sitio de acopio. 2. Recordar al solicitante minero que una vez se inicien labores, debe dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores a cielo abierto, con sus respectivos soportes de la aplicación. 3. Recordar al solicitante que una vez inicie labores debe realizar el desarrollo e implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. 4. Recordar al solicitante que una vez inicie labores se debe contar con la documentación de las afiliaciones a seguridad social de todo personal a la mano en caso de futuras visitas de seguimiento y control. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000376 de 17 de junio de 2022. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502157	MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETÁ	09/08/2022	GET N.º 184	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- No Aprobar el complemento del Plan de Trabajos de Explotación – PTE, allegado por el municipio de El DONCELLO- Caquetá, identificado con Nit. No. 800.095.760, a través de su representante legal mediante radicados Nos. 20221001910392 y 20221001910492 del 17 de junio de 2022, , correspondiente a la Autorización Temporal No. 502157, como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización de la citada autorización temporal, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 283 del 21 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, por medio del Grupo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 18

					Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir al Punto de Atención Regional Ibagué –PARI- copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que se otorgue la prórroga de la Autorización Temporal 502157, se tendrá que presentar un nuevo Documento Técnico (Plan de Trabajo de Explotación). ARTÍCULO CUARTO.- Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502157, que debe contar con la Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, así como con el Plan de Trabajo de Explotación debidamente aprobado por parte de la autoridad minera, para adelantar labores de explotación, de conformidad con lo señalado en el artículo CUARTO de la Resolución No. 210-4139 del 12 de septiembre de 2021, y Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, y con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO QUINTO.- Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502157, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO.- Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502157, que revisado el geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- Ann Minería, al momento de la presente evaluación técnica, “se evidencia dentro del polígono otorgado para la Autorización Temporal No. 502157, existe superposición con dos (2) Zonas de Restricción de construcciones rurales: RST_CONSTRUCCION_RURAL_PG; ID: 41588, ID: 41587, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con fecha de actualización 06 de octubre de 2019.” por lo cual, en caso de tener previsto la realización de labores en dichas zonas de restricción, deberá contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes expedido por las autoridades competentes. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal del municipio de El DONCELLO-Caquetá, identificado con Nit. No. 800.095.760, señor GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 95.354.781, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 502157, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 18

CONTRATO DE CONCESIÓN	17660	GRAVAS Y ARENA PARA CONCRETO S.A	09/08/2022	GET N.º 185	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 17660, presentada con el objeto de cambiar el método de explotación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 291 del 26 de julio del 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17660, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 291 del 26 de julio del 2022, en su numeral 3.3, el cual es acogido y hace parte integral del presente Acto Administrativo, en los siguientes aspectos: “Presentar de manera clara y detallada los aspectos que se pretenden modificar en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Allegar la modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 143 de 2017 y la Resolución 299 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar los planos soporte del estudio técnico, geológico y minero, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.” PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17660, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 291 del 26 de julio del 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la Compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza No. 49-43-101002797, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva
-----------------------	-------	----------------------------------	------------	-------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 18

					del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17660, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 291 del 26 de julio del 2022, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición parcial con “Construcción y operación de una línea de transmisión de energía eléctrica a 30 KV entre la subestación del sistema interconectado nacional “la reforma” y la subestación “San Fernando”; por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, se deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17660, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al representante legal de la Sociedad GRAVAS Y ARENA PARA CONCRETO S.A., o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 17660, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHM-111	D.D.I. MINING S.A.S., EMCO MINING S.A.S.	01/08/2022	GEMTM N.º 115	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las sociedades D.D.I. MINING S.A.S., con NIT 900355869, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GHM-111 y EMCO MINING S.A.S. identificada con NIT 900372700-8, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de áreas, autorizado mediante la Resolución No. GTRCT-0139 del 19 de noviembre del 2010, modificada mediante la Resolución No. 004328 del 12 de diciembre del 2016, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se pronuncien sobre su aceptación o rechazo de la delimitación del área a ceder y el área que le quedaría al título minero cedente, después de realizar la migración de las coordenadas descritas en la Resolución No. 004328 del 12 de diciembre del 2016 al sistema de cuadrícula minera. ARTICULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado las sociedades D.D.I. MINING S.A.S., con NIT 900355869, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GHM-111 y EMCO MINING S.A.S. identificada con NIT 900372700-8, en calidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 18

					de tercero interesado. ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBL-151	GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES, ALIRIO BAUTISTA CÁCERES	01/08/2022	GEMTM N.º 116	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el otrosí No. 2 dentro del Contrato de Concesión No. HBL-151 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, identificado con el cédula de ciudadanía No. 91.243.899, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, identificada con el cédula de ciudadanía No. 37.814.479, BETTY BAUTISTA CÁCERES, identificada con el cédula de ciudadanía No. 28.148.103 Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, identificado con el cédula de ciudadanía No. 13.804.090 para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	030-23, CCD-081	ANA ROCÍO KERGUELEN MENDEZ, ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ, ROCIO MENDEZ DE KERGUELEN	01/08/2022	GEMTM N.º 117	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ANA ROCÍO KERGUELEN MENDEZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 34.994.704 de Montería, ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.492 de Montería Y ROCIO MENDEZ DE KERGUELEN , identificada con cédula de Ciudadanía No. 34.955.528 de Montería, o a través de sus apoderados o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta del contrato 030-23 y CCD-081 , resultante del trámite de integración de área aprobado en resolución No. GTRM-093 del 12 de marzo de 2012, so pena de decretar el desistimiento del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores ANA ROCÍO KERGUELEN MENDEZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 34.994.704 de Montería, ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.492 de Montería Y ROCIO MENDEZ DE KERGUELEN , identificada con cédula de Ciudadanía No. 34.955.528 de Montería, o a través de su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 18

					representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GB4-154	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S (MINESCO S.A.S), HIMER NAVARRO CHOGO, TEODOSIO MURILLO GONZALEZ, JEINER OBREGÓN SALAS	05/08/2022	GEMTM N.º 120	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 097 del 22 de junio de 2022, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 1 de septiembre de 2022 , de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por estado, a la sociedad MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S (MINESCO S.A.S) , con Nit No. 900.435.520-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GB4-154 y a los señores HIMER NAVARRO CHOGO identificado con la cédula de ciudadanía No 88.284.579, TEODOSIO MURILLO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.014.581 y JEINER OBREGÓN SALAS identificado con la cédula de ciudadanía No 17.903.723, en calidad de terceros interesados, para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-834	DARÍO ADELMO NOVA, MILENA LEÓN UREÑA	05/08/2022	GEMTM N.º 121	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 099 del 23 de junio de 2022, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 1 de septiembre de 2022 , de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor DARÍO ADELMO NOVA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3048221, cotitular del Contrato de Concesión No. FCC-834, y MILENA LEÓN UREÑA , identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.434.372, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505551, 505633, 503690, 505557	SISTEMAS TECNIFICADOS	08/08/2022	GCM N.º 168	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión 505551, 505633, 503690, 505557 , en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 18

		ACUÍCOLAS SAS, MARCELA CORTES GUARDIA, - COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL ANCESTRAL GOLD S.A.S, LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL			el municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504853	FENIX ENTERPRISE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	08/08/2022	GCM N.º 169	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión 504853 , en el municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505849, 505568	CARBOPALMAR SAS, MAPAMONTE SAS	08/08/2022	GCM N.º 170	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión 505849, 505568 , en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 18

					Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503769, 503767, 503770, 505822	SERVICIOS Y OBRAS G&G S.A.S, CANTERA ESPIRITU SANTO MAGANGUE S.A.S.	08/08/2022	GCM N.º 171	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión 503769, 503767, 503770, 505822 , en el municipio de Magangué, Departamento de Bolívar. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.	08/08/2022	VSC N.º 94	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Se RECOMIENDA al titular que, en próximas oportunidades en el marco de las entregas relativas a suministro de agua y mercados como parte de su contribución a la asistencia alimentaria de las comunidades wayuu vecinas al título minero, se lleven los registros indicando en estos las fechas de entrega y cantidades entregadas, de modo que se lleve toda la trazabilidad de las actividades realizadas. Se RECOMIENDA al titular minero que en el informe de gestión social que presente a la Autoridad Minera, incluya otras actividades

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 18

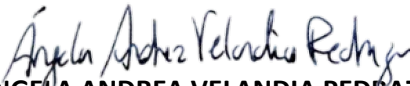
					relacionadas con la articulación de proyectos con la Alcaldía Municipal de Manaure, los resultados del censo de población indígena, generación de empleo, contratación local, entre otras acciones en beneficio de la comunidad, que lleve a cabo el titular minero. (...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: - Poner en conocimiento del titular minero, el concepto técnico No. VSC 147 de julio 29 de 2022, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo previsto en la ley presente las observaciones o información que considere pertinente. En todo caso SAMA LTDA, debe atender todas y cada una de las recomendaciones que hacen parte del contenido del concepto en cita. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	09/08/2022	VSC N.º 95	De conformidad con lo anterior, y atendiendo el procedimiento establecido en la resolución 209 de 14 de abril de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: 1. DAR TRASLADO a la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, del Informe de Seguimiento en Línea No. VSC-049 de julio 15 de 2022, para que de considerarlo pertinente presente sus observaciones al mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero,
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKJ-111	ULISES RODRÍGUEZ CÁCERES, TEODOLINDA PABÓN TARAZONA	09/08/2022	GEMTM N.º 122	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ULISES RODRÍGUEZ CÁCERES, titular del Contrato de Concesión No. DKJ-111, para que dentro de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento ajuste la alinderación del área a ceder a favor de la señora TEODOLINDA PABÓN TARAZONA al sistema de cuadrícula minera dentro del polígono del título objeto de estudio, lo anterior conforme lo preceptúa el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, las Resoluciones Nos. 504 de 2018 y 505 de 2019 y de acuerdo a lo indicado en Concepto Técnico de fecha 5 de agosto de 2022, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área presentada, en cumplimiento a lo señalado el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor ULISES RODRÍGUEZ CÁCERES, identificado con la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 18

					cédula de ciudadanía 13506756, titular del Contrato de Concesión No. DKJ-111, y a la señora TEODOLINDA PABÓN TARAZONA identificada con la cédula de ciudadanía número 37.258.118, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **10 de agosto de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
 COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo